

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 465/2013 DEL CONSEJO

de 16 de mayo de 2013

que modifica el Reglamento (CE) n° 192/2007 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinado politereftalato de etileno originario de la India, Indonesia, Malasia, la República de Corea, Tailandia y Taiwán

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1225/2009 del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea ⁽¹⁾, y en particular sus artículos 8 y 9,

Vista la propuesta presentada por la Comisión Europea, previa consulta al Comité consultivo,

Considerando lo siguiente:

A. PROCEDIMIENTO ANTERIOR

- (1) El Consejo, mediante el Reglamento (CE) n° 192/2007 ⁽²⁾, estableció un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinado politereftalato de etileno originario de la India, Indonesia, Malasia, la República de Corea, Tailandia y Taiwán como consecuencia de una reconsideración por expiración y de una reconsideración provisional parcial. Las medidas se establecieron inicialmente en agosto de 2000 ⁽³⁾. Las medidas están sujetas actualmente a otra reconsideración por expiración ⁽⁴⁾.
- (2) La Comisión, mediante la Decisión 2000/745/CE ⁽⁵⁾, aceptó un compromiso respecto a los precios, ofrecido, entre otras, por la empresa indonesia P.T. Polypet Karya-persada («Polypet»). A raíz de las constataciones y conclusiones en relación con una reconsideración sobre un

«nuevo exportador» ⁽⁶⁾, la Comisión, mediante la Decisión 2002/232/CE ⁽⁷⁾, aceptó un compromiso de la empresa india Futura Polymers Ltd, renombrada posteriormente Futura Polyesters Ltd («Futura») ⁽⁸⁾.

B. RETIRADA DE LOS COMPROMISOS Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO (CE) N° 192/2007

- (3) La Comisión, mediante la Decisión 2013/223/UE ⁽⁹⁾, ha retirado la aceptación de los compromisos en relación con las empresas Polypet y Futura. Procede modificar, en consecuencia, el Reglamento (CE) n° 192/2007.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El cuadro del artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 192/2007 se sustituye por el cuadro siguiente:

País	Empresas	Código TARIC adicional
«India	Reliance Industries Ltd	A181
India	Pearl Engineering Polymers Ltd	A182
India	Dhunseri Petrochem & Tea Ltd	A585».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 51.

⁽²⁾ DO L 59 de 27.2.2007, p. 1.

⁽³⁾ DO L 199 de 5.8.2000, p. 48.

⁽⁴⁾ DO C 55 de 24.2.2012, p. 4.

⁽⁵⁾ DO L 301 de 30.11.2000, p. 88.

⁽⁶⁾ DO L 78 de 21.3.2002, p. 4.

⁽⁷⁾ DO L 78 de 21.3.2002, p. 12.

⁽⁸⁾ DO C 116 de 16.5.2003, p. 2.

⁽⁹⁾ Véase la página 19 del presente Diario Oficial.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 2013.

Por el Consejo
El Presidente
R. QUINN
